



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 070-2018-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 04 JUL. 2018

VISTOS:

La solicitud de contratación de Defensa Legal formulada por el ex servidor César Augusto Cárdenas Castillo - Ex Coordinador de Logística de la Unidad de Administración y el Informe N° 000145-2018-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 02 de julio de 2018 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud-nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno - infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, de acuerdo al literal l) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil concordante con el Artículo 154° del Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; debiendo reembolsar el costo del asesoramiento, si al final del proceso se demostrara su responsabilidad;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - Reglas para acceder al beneficio y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada mediante las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR/PE, se reguló el otorgamiento del citado beneficio, prescribiendo el numeral 6.4. que la tramitación del procedimiento debía contar con la solicitud acompañada de los documentos señalados en el numeral 6.3 dirigidos al titular de la Entidad, así como el Informe de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada;

Que, mediante el Expediente N° 0006966-2018, el ex servidor César Augusto Cárdenas Castillo - Ex Coordinador de Logística de la Unidad de Administración, solicita se le otorgue el derecho de defensa y asesoría legal, por todo el Proceso Administrativo Sancionador seguido ante la Contraloría General de la República, al haber sido comprendido en el Expediente N° 648-2015-CG/INSL1;



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000145-2018-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 02 de julio de 2018, ha emitido opinión legal recomendando aprobar la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante, en vista de que la misma reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el numeral 6.3. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y sobre la base del informe del visto, corresponde aprobar la contratación de Defensa Legal;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - Reglas para acceder al beneficio y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada mediante las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR/PE, el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM que crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y la Resolución Ministerial N° 045-2018-MIDIS que designa al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de defensa legal presentada por el ex servidor César Augusto Cárdenas Castillo - Ex Coordinador de Logística de la Unidad de Administración, dentro del marco normativo del Artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; para contar con Defensa Legal por todo el Proceso Administrativo Sancionador seguido ante la Contraloría General de la República, por encontrarse comprendido en el Expediente N° 648-2015-CG/INSL1; al haberse verificado que la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal, sujetándose al presupuesto de la Entidad, previa evaluación de la propuesta presentada.

Artículo 3°.- De acuerdo al literal I) del Artículo 35° de La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil concordante con el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, el solicitante deberá proceder a la inmediata devolución del monto abonado por concepto de honorarios pagados al profesional que se contrate, según los compromisos suscritos con la Entidad, si al final del proceso o procedimiento, según corresponda, se demostrara su responsabilidad

Artículo 4°.- Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, se podrá utilizar los medios que resulten pertinentes para hacer efectivo el reembolso del monto entregado, así como la devolución de costos y costas, cuyo pago fuera ordenado a favor del ex servidor César Augusto Cárdenas Castillo.

Artículo 5°.- Disponer que todas las unidades del Programa involucradas, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución, de acuerdo a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - Reglas para acceder al beneficio y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la solicitante.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


PABLO SOLÍS VARGAS
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

